



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

30U002410424 SEMARNAT 08-022 REGISTRO O RENOVACIÓN DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombres de particulares, 2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas,
5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares,

SECRETO INDUSTRIAL

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en los dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, Firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales"

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN VERACRUZ

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

12 de julio del 2024 y protocolizada mediante el ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

Oficio No.: 150/ORV/0826/2024

Xalapa, Ver. a 24 de Abril del 2024

ASUNTO: Registro de UMA en Vida Libre.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1º, 2º, Fracción 5, 3º, letra A, Fracción 7, inciso a); 33, 34, Fracción 19, 35, Fracción 10, inciso i), del Reglamento Interno de la SEMARNAT, publicado en el D.O.F. el día 27 de julio de 2022; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Oficina de Representación resuelve otorgar el presente:

* REGISTRO UMA EN VIDA LIBRE *

NOMBRE DE LA UMA: "FRACCIÓN DEL LOTE 20 DE LA EX-HACIENDA CASTILLO DE TEAYO".

MUNICIPIO: Castillo de Teayo.

UBICACIÓN: Parcelas 14, 16y lote veinte de la Ex Hacienda de Castillo de Teayo.

ANP: No.

UGA: Sí, 7 Aprovechamiento, uso compatible flora y fauna, "Programa de ordenamiento ecológico de la cuenca del río Tuxpan".

SUPERFICIE TOTAL: 44-00-00.00 Hectáreas.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0753-VER/24.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Coordenadas UTM X: 642772 Y: 2295862 (Cuadro anexo).

TENENCIA: Particular.

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA ☒ RENTADA ☐ COMODATO ☐ P/PODER ☐ ESTATAL ☐

FINALIDAD DE LA UMA: Conservación, Restauración, Protección, Mantenimiento, Repoblación y Aprovechamiento Extractivo

ESPECIE (S): *Cedrela odorata*.*

* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección especial.

Continúa al reverso.../

Bitácora: 30/UO-0241/04/24

Av. Lázaro Cárdenas No.1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.
Tel.: (228) 8 41 65 30 www.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO, DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN SEMARNAT, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. DAVID FIGUEROA BUSTOS, JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES."

C.c.e.p. Esteban Ávila Hernández. -Presidente Municipal de Castillo de Teayo, Ver. - Presente
Román Hernández Martínez. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. -Presente.
María de los Ángeles Cauich García. - Director General de Vida Silvestre. - Presente.
Gabriel García Parra. Encargado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. - Presente.
Jesús Alarcón Landa. -Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente.
Rogelio Ibáñez Cortés. - Jefe de la Unidad Jurídica. -Presente
Archivo y minutario.

Expediente: 150.265.713.2.1.14/2024

RIC / JAL / CAMG / LMPDO

D:\Oficios\2024\04 ABRIL 24\0826-24 Registro UMA E771 FRACCIÓN
DEL LOTE 20 DE LA EX-HACIENDA CASTILLO DE TEAYO

Continúa.../

Bitácora: 30/UO-0241/04/24

Av. Lázaro Cárdenas No.1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P.91120, Xalapa, Veracruz, México.
Tel.: (228) 8 41 65 30 www.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



C L A U S U L A S

Del Registro

PRIMERA. - Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.

SEGUNDA. - El presente registro se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por **Mariano Tecomalman Romero**, en su escrito con fecha **18 de Abril del 2024**: en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promoviente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 420 Quáter, fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

TERCERA. - El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo con los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre

CUARTA. - Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).

QUINTO. - Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

SEXTA. - El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

SEPTIMA. - El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.

OCTAVA. - El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.

NOVENA. - El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo con los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

DÉCIMA. - La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.

DÉCIMA PRIMERA. - La operación de la UMA deberá estar de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.

Bitácora: **30/U0-0241/04/24**

Av. Lázaro Cárdenas No.1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P.91120, Xalapa, Veracruz, México.

Tel.: (228) 8 41 65 30 www.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Continúa al reverso.../

DÉCIMA SEGUNDA. - Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA TERCERA. - En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.

DÉCIMA CUARTA. - Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de estos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA QUINTA. - El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.

DÉCIMA SEXTA. - En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA OCTAVA. - Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.

VIGÉSIMA. - Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V. S, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.

Continúa.../

Bitácora: 30/U0-0241/04/24

Av. Lázaro Cárdenas No.1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P.91120, Xalapa, Veracruz, México.

Tel.: (228) 8 41 65 30 www.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA TERCERA.** - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA.** - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA QUINTA.** - En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEXTA.** - Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, de acuerdo con el Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA OCTAVA.** - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA NOVENA.** - En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.
- TRIGESIMA.** - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA deberán operarla en estricto apego a las condicionantes establecidas en el Programa de ordenamiento ecológico de la cuenca del río Tuxpan.

Bitácora: 30/U0-0241/04/24

Av. Lázaro Cárdenas No.1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P.91120, Xalapa, Veracruz, México.
Tel.: (228) 8 41 65 30 www.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Continúa.../

Anexo I: Ubicación de la UMA "FRACCIÓN DEL LOTE 20 DE LA EX-HACIENDA CASTILLO DE TEAYO",
Municipio de Castillo de Teayo, Ver.

Superficie Total: 44-00-00.00 Ha.

vértice	X	Y	vértice	X	Y	vértice	X	Y
1	642772	2295862	11	642005	2296181	21	642533	2296462
2	642748	2295885	12	642005	2296223	22	642581	2296566
3	642498	2295888	13	642052	2296281	23	642592	2296667
4	642325	2295996	14	642206	2296350	24	642632	2296708
5	642321	2296032	15	642376	2296385	25	642825	2296656
6	642376	2296113	16	642384	2296423	26	642929	2296500
7	642360	2296172	17	642370	2296515	27	642964	2296386
8	642310	2296188	18	642392	2296524	28	642943	2296146
9	642197	2296127	19	642464	2296491	29	642881	2296086
10	642098	2296177	20	642487	2296451	30	642791	2295905

Zona UTM 14 Q

Anexo II: Resumen de existencias reales, posibilidad de aprovechamiento y residual.

Especie	Anualidad	Existencias Reales Totales		Posibilidad.		Residual	
		No. De Árboles.	Vol. M ³ RTA	No. De Árboles.	Vol. M ³ RTA	No. De Árboles.	Vol. M ³ RTA
<i>Cedrela odorata</i>	I	325	275.646	54	115.515	271	160.131

Anexo III:

Compromiso de Reforestación Asistida y/o reforestación en caso de no haber regeneración natural.

Especie	Reforestación asistida	
	Ejemplares	Superficie Ha.
<i>Cedrela odorata</i>	1100	1

RIC / JAL / CAMG / LMPDO

D:\Oficios\2024\04 ABRIL 24\0826-24 Registro UMA E771
FRACCIÓN DEL LOTE 20 DE LA EX-HACIENDA CASTILLO DE TEAYO

Bitácora: 30/U0-0241/04/24

Av. Lázaro Cárdenas No.1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P.91120, Xalapa, Veracruz, México.
Tel.: (228) 8 41 65 30 www.semarnat.gob.mx